

**RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINA LA ZONA GEOGRAFICA DE PUEBLA-TLAXCALA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL**

**R E S U L T A N D O**

**Primero.-** Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1995, permite la participación de los sectores social y privado en la actividad de distribución de gas natural, sujeta dicha actividad a un régimen de permisos;

**Segundo.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (en lo sucesivo el Reglamento), todo permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica;

**Tercero.-** Que en los términos del artículo 26 antes invocado, las zonas geográficas para fines de distribución deben ser determinadas por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo la Comisión), considerar los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente y oír a las autoridades federales y locales involucradas;

**Cuarto.-** Que la Comisión expidió la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR/GAS/003/96, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas), la cual establece los criterios y lineamientos que debe utilizar esta Comisión al determinar zonas geográficas para fines de distribución, y

**Quinto.-** Que con fecha 12 de julio de 1999 Gaz de France, S.A., presentó a esta Comisión la manifestación de interés en los términos del Artículo 39 del Reglamento y del capítulo 5 de la Directiva de Zonas Geográficas para desarrollar un sistema de distribución de gas natural en los municipios de Amozoc, Coronango, Cautlancingo, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula y Tlaltenango, en el Estado de Puebla, Mazatecochco de José María, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Pablo del Monte, Tenancingo, Tepeyanco, Tlaxcala, Papalotla de Xicohtencatl, Santa Catarina Ayometla, Xicohtzingo y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala;

## CONSIDERANDO

**Primero.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XIV y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 26 del Reglamento, compete a este órgano determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

**Segundo.-** Que la manifestación de interés a que se refiere el Resultado Quinto anterior, contiene una propuesta de zona geográfica integrada, que comprende los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula y Tlaltenango, en el Estado de Puebla; Mazatecochco de José María, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Pablo del Monte, Tenancingo, Tepeyanco, Tlaxcala, Papalotla de Xicohtencatl, Santa Catarina Ayometla, Xicohtzingo y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala;

**Tercero.-** Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de Zonas Geográficas incluidas en una manifestación de interés presentada ante la Comisión por parte de los sectores social o privado o alguna autoridad federal o local en conformidad con el artículo 38 del Reglamento y aplicando los criterios establecidos por dicha directiva;

**Cuarto.-** Que el Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Zona Centro-Poniente del Estado de Puebla aprobado mediante Decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla* el 25 de marzo de 1994, delimita el espacio territorial que corresponde a los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautinchan, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula y Tlaltenango;

**Quinto.-** Que el Programa de Ordenación y Regulación de la Zona Conurbada de Tlaxcala-Chiautempan-Apetatitlán-Totolac-Panotla del Estado de Tlaxcala, aprobado mediante decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala* el 30 de agosto de 1995, limita el espacio territorial que corresponde a la Zona Conurbada de Tlaxcala;

**Sexto.-** Que como resultado del análisis de la manifestación de interés a que se refiere el Resultando Quinto y de los Programas de Desarrollo señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto anteriores se decidió incluir en el estudio de la zona los siguientes municipios: Atlixco, Santa Isabel Cholula y Ocoyucan, en el Estado de Puebla, los municipios, Tepetitla de Lardizabal, Amaxac de Guerrero, Apizaco, Mazatecochco de José María, Magdalena Tlalelulco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Teolochocho, Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Sta. Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxotla, San Lorenzo Axocomanitla, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Nativitas, San Damián Texoloc, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Xalostoc, Papalotla de Xicohténcatl, Xicotzingo, Yauhquemehcan y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala;

**Séptimo.-** Que el área que comprende los municipios a que se refieren los Considerandos Cuarto al Sexto se les denominará, en lo sucesivo los “Municipios”;

**Octavo.-** Que los programas de desarrollo urbano a que se refieren los Considerandos Cuarto y Quinto se les denominará, en lo sucesivo los “Programas de Desarrollo”;

**Noveno.-** Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social informó a esta Comisión, mediante oficio número 310.4545 de 10 de Agosto de 1999 que los Programas de Desarrollo se encuentran vigentes;

**Décimo.-** Que en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 los Municipios forman parte de la región denominada Centro, los cuales están vinculados por vías importantes de comunicación que han facilitado la instalación de industrias y generado el intercambio comercial entre ellos desarrollándose y estableciéndose corredores económicos al interior de la región;

**Undécimo.-** Que de acuerdo con los Programas de Desarrollo los municipios que éstos integran se encuentran en un proceso de transición hacia una mayor diversificación de sus actividades económicas, particularmente el desarrollo industrial, comercial y de servicios;

**Duodécimo.-** Que de acuerdo con los Programas de Desarrollo entre los municipios que éstos integran existe continuidad urbana y demográfica y se ha generado influencia económica entre los mismos;

**Decimotercero.-** Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los municipios presentaron una población de 2,408,193 (dos millones cuatrocientos ocho mil ciento noventa y tres) habitantes y registraron 429,869 (cuatrocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve) viviendas localizadas principalmente en sus cabeceras municipales, de las cuales 70 por ciento cuentan con instalaciones de agua entubada y de gas licuado de petróleo dentro de la vivienda;

**Decimocuarto.-** Que los dieciocho municipios que integran los Programas de Desarrollo prevén 2,497,867 (dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete) habitantes para el año 2010, lo que permitirá el desarrollo del servicio de distribución de gas natural para usuarios residenciales;

**Decimoquinto.-** Que de acuerdo con la información proporcionada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el consumo promedio diario de gas natural por parte del sector industrial en los Municipios es de 13,200 millones de kilocalorías (55 millones de pies cúbicos);

**Decimosexto.-** Que de acuerdo con la información proporcionada por Pemex-Refinación, el consumo diario de combustóleo por parte del sector industrial en los Municipios donde éste suministra gas natural es de 8,888 millones de kilocalorías (37 millones de pies cúbicos) equivalentes de gas natural;

**Decimoséptimo.-** Que con base en el número de viviendas con instalaciones de agua entubada y gas licuado de petróleo a que se refiere el Considerando Decimotercero anterior, el consumo promedio diario estimado de combustible es de 4,160 millones de kilocalorías (17.33 millones de pies cúbicos) equivalentes a gas natural;

**Decimoctavo.-** Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994 y el XI Censo Comercial de ese mismo año en los Municipios se cuentan con 12,420 (doce mil cuatrocientos veinte) establecimientos manufactureros y 43,643 (cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres) establecimientos dedicados al comercio;

**Decimonoveno.-** Que de acuerdo con información de PGPB los 75 establecimientos industriales que actualmente reciben gas natural en los Municipios, representan el 0.01 por ciento del total de establecimientos industriales que registró el XIV Censo Industrial de 1994, por lo que puede preverse un importante potencial de crecimiento en el volumen de consumo industrial de gas natural;

**Vigésimo.-** Que de acuerdo con los Programas de Desarrollo en la Región Centro se encuentran establecidas diversas zonas industriales tales como Quetzalcóatl y San Martín Texmelucan; los parques industriales Cinco de Mayo, Resurrección, Puebla 2000 y el Chachapa;

**Vigésimo primero.-** Que de acuerdo con los Programas de Desarrollo han establecido importantes corredores industriales entre las zonas urbanas de Puebla y Tlaxcala y sobre los ejes carreteros entre los Municipios como son en los tramos Puebla-San Pedro Cholula-Huejotzingo-San Martín Texmelucan; Puebla-San Andrés Cholula-Atlixco; San Martín Texmelucan-Tlaxcala; Puebla-Tlaxcala federal; San Miguel Xoxtla y Amozoc, en el Estado de Puebla, Chiautempan-Antonio Carvajal y Tlaxcala;

**Vigésimo segundo.-** Que de acuerdo con los Programas de Desarrollo, las principales ramas industriales establecidas en los Municipios son: metalmecánica, textil, automotriz, alimentos, bebidas, papel, vidriera, cerámica, hule y plástico, que se distinguen por ser actividades intensivas en la utilización de combustibles líquidos pesados como energéticos para su proceso productivo que pueden sustituirse fácilmente por gas natural;

**Vigésimo tercero.-** Que de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales 1993-1996, la actividad manufacturera de los Municipios participa con más del cuatro por ciento del Producto Interno Bruto Nacional;

**Vigésimo cuarto.-** Que de acuerdo con la información del permiso de transporte número G/61/TRA/99 otorgado a PGPB el 7 de junio de 1999, el Sistema Nacional de Gasoductos proporciona dos fuentes de suministro a los Municipios mediante un ducto de 762 milímetros (30 pulgadas) cuyo origen es Cosoleacaque y destino Venta de Carpio y otro de 1,219 milímetros (48 pulgadas) con origen en Cempoala y destino Sta Ana, ambos correspondientes al Sector Tlaxcala;

**Vigésimo quinto.-** Que actualmente Pemex-Gas y Petroquímica Básica suministra gas natural a los usuarios industriales localizados en los Municipios mediante dos ductos con origen en Puebla y destino en Tetla y Tlaxcala de 203.2 y 101.6 milímetros (8 y 4 pulgadas) de diámetro y 52 y 43 kilómetros de longitud, respectivamente;

**Vigésimo sexto.-** Que la Comisión otorgó un permiso de transporte de gas natural a Transportadora de Gas Zapata, S. de R.L. de C.V., para un ducto de 304.8 milímetros de diámetro (12 pulgadas) y cuyo trayecto de 146.8 kilómetros va de San Miguel Xoxtla-Atlixco en Puebla hasta Emiliano Zapata, en Morelos;

**Vigésimo séptimo.-** Que de acuerdo con los Considerandos Décimo al Duodécimo y la información analizada por la Comisión, los Municipios pertenecen a una misma área de influencia económica;

**Vigésimo octavo.-** Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y la disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas;

**Vigésimo noveno.-** Que lo establecido en los Considerandos Undécimo al Vigésimo tercero anteriores, permite concluir que la extensión territorial y la magnitud de mercado de los Municipios tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente un sistema de distribución;

**Trigésimo.-** Que con el desarrollo del sistema de distribución en los Municipios se permitirá el establecimiento de industrias donde la energía es insumo básico conllevarán, efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será benéfico para la economía de la región;

**Trigésimo primero.-** Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión revisó y consideró los Programas de Desarrollo, para evaluar la propuesta de Zona Geográfica incluida en la manifestación de interés a que se refiere el Resultando Quinto anterior;

**Trigésimo segundo.-** Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó a los Gobiernos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, a los Ayuntamientos de Amozoc, Atlixco, Coronango, Cuautinchan, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, Santa Isabel Cholula, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula y Tlaltenango en el Estado de Puebla, los Municipios Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tepetitla de Lardizabal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apizaco, Mazatecochco de José María, Magdalena Tlalelulco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, Tetla de La Solidaridad, San Pablo del Monte, Sta. Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxotla, San Lorenzo Axocomanitla, San Jeronimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Nativitas, San Damián Texoloc, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Xalostoc, Papalotla de Xicohtécatl, Xicotzingo, Yauhquemehcan y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala; a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, y Pesca y al Instituto Nacional de Ecología, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural con el mismo espacio territorial que actualmente ocupan los Municipios;

**Trigésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por la disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquéllos que integran el Programa de 100 Ciudades y el Programa de Consolidación de las Zonas Metropolitanas establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000;

**Trigésimo cuarto.-** Que las áreas metropolitanas de Puebla y Tlaxcala y varios de los Municipios se encuentran integrados en el Programa de 100 Ciudades y el Programa de Consolidación de las Zonas Metropolitanas establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000;

**Trigésimo quinto.-** Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas;

**Trigésimo sexto.-** Que de acuerdo con la disposición 4.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión podrá determinar una Zona Geográfica Integrada cuando existan dos o más Centros de Población conurbados o en proceso de conurbación donde el establecimiento de un sólo sistema de distribución es viable y representa beneficios en términos de rentabilidad, eficiencia y economías de escala;

**Trigésimo séptimo.-** Que no se contó con la totalidad de los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población localizados dentro de los Municipios.

**Trigésimo octavo.-** Que de acuerdo con las disposiciones 6.7 y 6.8 de la Directiva de Zonas Geográficas, cuando no se disponga de los Programas de Desarrollo Urbano para la zona en cuestión, la Comisión podrá determinar los límites de la zona geográfica con base en la mancha urbana y un área de expansión;

**Trigésimo noveno.-** Que las características de los Municipios mencionadas en los Considerandos Undécimo al Vigésimo tercero anteriores, permitirán que en esa región existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas;

**Cuadragésimo.-** Que para evaluar los Municipios esta Comisión analizó la información presentada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica relativa a los ductos que actualmente utiliza para suministrar gas natural a los mismos, en conformidad con lo dispuesto por la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, y

**Cuadragésimo primero.-** Que para evaluar la viabilidad de los Municipios se revisó y analizó la documentación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Anuario Estadístico del Estado de Puebla y Tlaxcala 1997 y 1998, Censo de Población y Vivienda 1995, Cartografía del Estado de Puebla y Tlaxcala e información proporcionada por las Dependencias Gubernamentales de Puebla y Tlaxcala.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, 9 y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 3 fracciones XIV y XV y 4 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

## R E S U E L V E

**Primero.-** Se determina a los municipios de Amozoc, Atlixco, Coronango, Cuautinchan, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, Santa Isabel Cholula, San Pedro Cholula y Tlaltenango en el Estado de Puebla, los Municipios Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tepetitla de Lardizabal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apizaco, Mazatecochco de José María, Magdalena Tlalelulco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Teolochochco, Tepeyanco, Tetla de La Solidaridad, San Pablo del Monte, Sta. Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxotla, San Lorenzo Axocomanitla, San Jeronimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Nativitas, San Damián Texoloc, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Xalostoc, Papalotla de Xicohtécatl, Xicotzingo, Yauhquemehcan y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala como zona geográfica para fines de distribución de gas natural.

**Segundo.-** Los límites de los municipios a que se refiere el Resolutivo Primero anterior y se encuentra referida en el anexo, que forma parte de esta resolución comprenden una superficie total de 302,150 (trescientos dos mil ciento cincuenta) hectáreas aproximadamente, que incluye la extensión actual de la mancha urbana y el área de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica de cada uno de ellos.

**Tercero.-** El área delimitada en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores constituye una Zona Integrada y se denominará "Zona Geográfica de Puebla-Tlaxcala".

**Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Quinto.-** Notifíquese la presente resolución a Gaz de France, S.A., en atención a la manifestación de interés que presentó a la Comisión Reguladora de Energía y a la que se refiere el Resultado Quinto anterior.

**Sexto.-** El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

**Séptimo.-** En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/133/99 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999

Héctor Olea  
Presidente

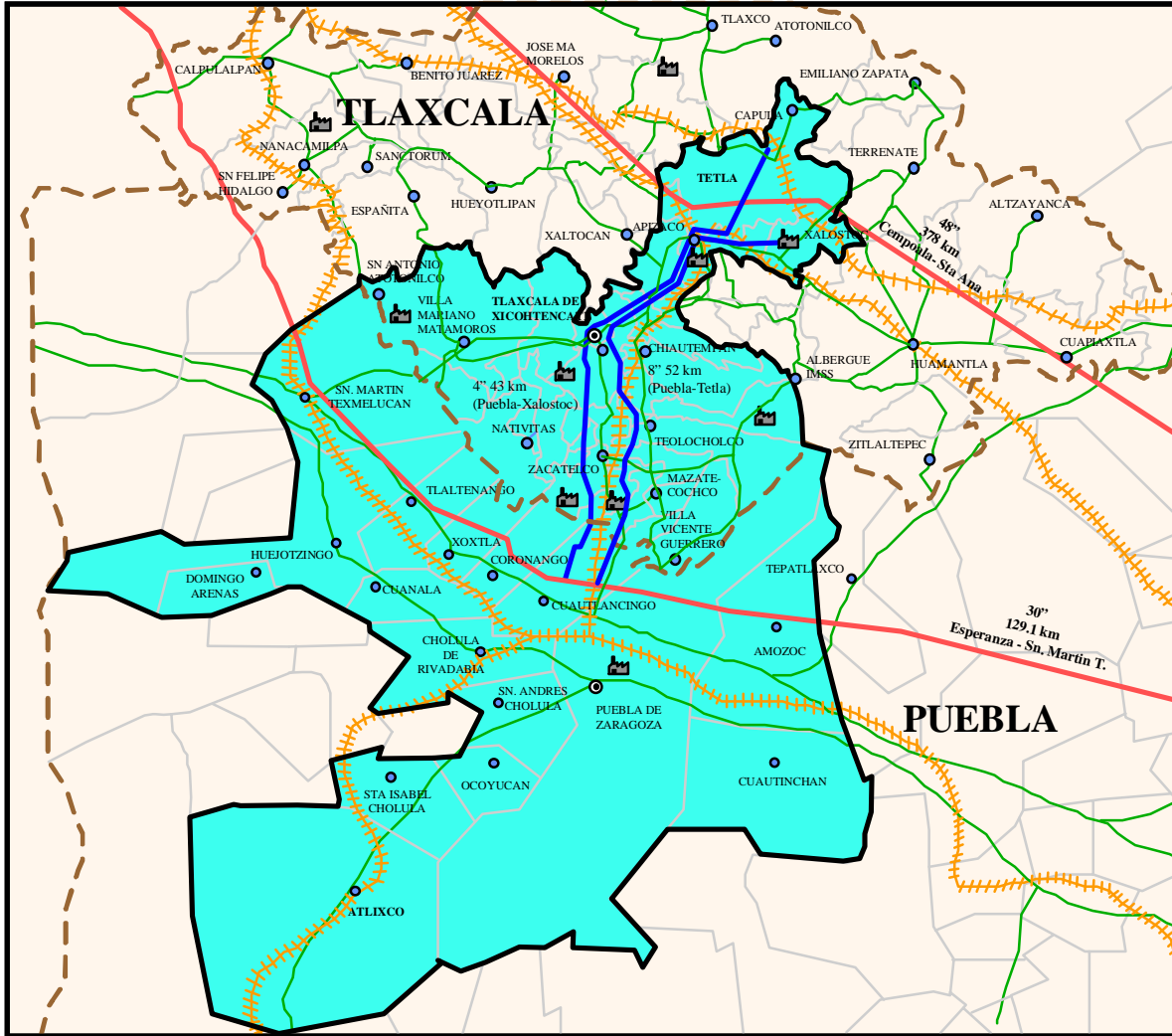
Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Necedal  
Comisionado

# ZONA GEOGRAFICA DE PUEBLA - TLAXCALA



SIMBOLOGIA			
	Límite de Zona Geográfica		Parque Industrial
	Límite Estatal		Zona Geográfica
	Límite Municipal		Localidades
	Ducto de Transporte		Vialidades Principales
	Ducto de Distribución		Ferrocarril

ente: PEMEX

## **Anexo de la Resolución Núm. RES/133/99**

### **Límites de la Zona Geográfica de Puebla-Tlaxcala**

El Límite de la Zona Geográfica de Puebla-Tlaxcala está determinada por la poligonal envolvente que integra la totalidad del área de los Municipios de: Amozoc, Atlixco, Coronango, Cuautinchan, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, Santa Isabel Cholula, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula y Tlaltenango en el Estado de Puebla, los Municipios Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tepetitla de Lardizabal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apizaco, Mazatecochco de José María, Magdalena Tlalelulco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Teolochocho, Tepeyanco, Tetla de La Solidaridad, San Pablo del Monte, Sta. Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxotla, San Lorenzo Axocomanitla, San Jeronimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Nativitas, San Damián Texoloc, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Xalostoc, Papalotla de Xicohtécatl, Xicotzingo, Yauhquemehcan y Zacatelco en el Estado de Tlaxcala.